

cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Decimocuarta.—El autorizado, antes del comienzo de las obras elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1980 el canon anual de 0.80 pesetas por metro cuadrado ocupado por la zona «A», pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Decimosexta.—Esta concesión y autorización no prejuzga la línea de destino de los terrenos de dominio público.

Decimoséptima.—La dirección de las obras será llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las mismas.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general, P. D. el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10349

RESOLUCION de 6 de febrero de 1984 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a don Pedro López Romero de Tejada para construir un badén sobre la ribera de la Albuera, en término municipal de Badajoz, con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «San Román».

Don Pedro López Romero de Tejada ha solicitado la autorización para construir un badén sobre la ribera de la Albuera, en término municipal de Badajoz, con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «San Román», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar la construcción de un badén sobre la ribera de la Albuera, con objeto de dar acceso a la finca denominada «San Román», del término municipal de Badajoz, propiedad del petionario don Pedro López Romero de Tejada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Badajoz y diciembre de 1978, por el Ingeniero de Caminos don Ramón Salas Martínez, visado por la Delegación de Andalucía Occidental y Badajoz del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 537 de 2 de enero de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material es de 844.763 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El autorizado queda obligado a demoler el badén existente, construido sin autorización. También a practicar la limpieza del cauce en sendos tramos de 200 metros de longitud, situados inmediatamente aguas arriba y abajo del badén que se autoriza, y a defender la margen izquierda con tierras compactadas, que pueden proceder de la limpieza indicada si son útiles para ello, hasta una altura mínima de 50 centímetros sobre la cota superior del badén autorizado.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras,

cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Undécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Decimocuarta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del badén. En los dos extremos del badén se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que puedan circular por el mismo.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10350

RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas para ejecutar obras de encauzamiento del tramo del arroyo de Camarmilla, que rodea el núcleo urbano de su población.

El Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento del tramo del arroyo de Camarmilla que rodea el casco urbano de su población, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas (Madrid) para ejecutar obras de encauzamiento del tramo del arroyo de Camarmilla que rodea el núcleo urbano de su población, para mejorar su capacidad de desagüe, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid y julio de 1980 por el Ingeniero de Caminos don José Antonio Iparraguirre, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 81640, de 7 de mayo de 1981, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 5.329.742,46 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta

ta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose e acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el autorizado a modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El autorizado será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier otro elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

Novena.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe, especialmente después de avenidas.

Diez.—El autorizado queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies ictioecológicas.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de Organismo competente en cargo de su policía y explotación.

Doce.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, quedando obligado el autorizado a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales e incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—La dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuya referencia colegial nombre y años serán puestas en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo, antes de su comienzo.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla

10351 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Carmen Martínez de Alba, para la instalación para toma de agua en el río Pineda para el riego de la finca la «Vuelta del Cojo», con una ocupación de superficie de dominio público de 40 metros cuadrados, adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 22 de febrero de 1984, una autorización a doña Carmen Martínez de Alba, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Plazo concedido: Quince años.

Destino: Instalación para toma de agua en el río Pineda para el riego de la finca la «Vuelta del Cojo», con una ocupación de superficie de dominio público de 40 metros cuadrados adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

10352 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Chevron Oil Company of Spain», como ampliación de la concesión que le fue otorgada por Orden de 14 de mayo de 1980 en el puerto de Tarragona.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 22 de febrero de 1984, una autorización a «Chevron Oil Company of Spain», cuyas características, son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Ampliación de la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1980 para construcción de tramo de su oleoducto subyacente en aguas del puerto, consistente en ejecutar la correspondiente conexión y transportar a través del mismo los crudos de petróleo procedentes del pozo «Dorada», del campo petrolífero «Casablanca».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada

10353 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.078.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 80.078, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1983, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 2.047 de 1979, interpuesto por doña Ana Martínez López, contra la resolución de 15 de octubre de 1978, sobre orden de realización de obras en la vivienda de la calle Marcelo Usera, 34, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 16 de febrero de 1983 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso deducido por doña Ana Martínez López, contra la resolución de 10 de marzo de 1978, de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y la de 15 de octubre de 1979, por la que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda confirmó aquella, revocamos dicho fallo y, en su lugar, desestimamos el recurso contencioso-administrativo por estimar a bastos a derecho los actos impugnados; sin imposición de las costas en ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—El Director general, Antonio Vazquez de Castro Sarmiento.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Madrid.

10354 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.168.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 49.168, interpuesto por «Urbanizadora Mostoles Residencial, S. A.», «Procomfort, S. A.», «Evolución, S. A.», «Nuevo Concepto, S. A.» y «Superación, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 759/78, promovido por los mismos recurrentes, contra resolución de 17 de noviembre de 1978, en pleito sobre sanciones por deficiencias en obras, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por «Urbanizadora Mostoles Residencial, S. A.», «Procomfort, S. A.», «Evolución, S. A.», «Nuevo Concepto, S. A.» y «Superación, S. A.», contra la sentencia, dictada por la Sala